

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
Demandante: **JUAN ESTEBAN CARDONA OLIVEROS**
Demandados: **EUDORO DE JESUS OLIVEROS ZAPATA Y OTROS**
Decisión: **INADMITE DEMANDA**
Radicado: **05 284 3184 001 2022 00062 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 123

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **JUAN ESTEBAN CARDONA OLIVEROS**, formula ante esta agencia Judicial demanda en proceso verbal sumario de **ADJUDICACION DE APOYO** en contra de **EUDORO DE JESUS, LUZ MILA, MARIA ELVIA y EDELMIRA OLIVEROS ZAPATA**, de su estudio se advierte que la demanda carece de los siguientes requisitos a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

1. Se adecuará el escrito de demanda y el poder para efectos de indicar contra quien va dirigida la demanda, igual que debe indicarse respecto de cuales apoyos versa el proceso y para la realización de cuales actos específicamente, ya que este asunto se somete al trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019

2. Adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que no se trata de un proceso declarativo. Se deberá tener en cuenta al momento de elaborar la demanda La ley 1996 de 2019 tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

3. Aclarar si la persona titular del acto jurídico se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible como lo ordena el literal a del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que en el informe de valoración de apoyo de la señora **MARIA ORFELINA** se indica que ella “es capaz de decir de forma oral palabras, frases y oraciones de forma clara. Es capaz de nombrar objetos cotidianos. De igual manera es capaz de mantener una conversación sencilla, de respuestas cortas /si-no/”. Así mismo se indica en el informe que la señora María Orfelina, a pesar de las limitaciones en sus habilidades intelectuales y cognitivas que afectan y limitan su capacidad de expresión y argumentación sobre hecho de su vida, logra describir algunos aspectos concretos y manifestar sus gustos y expresar algunos deseos básicos. Bajo ese entendido señalar de manera clara y concisa, cuáles son los derechos (personales y jurídicos) que se le pretende proteger a la titular de los actos jurídicos señora **MARIA ORFELINA OLIVEROS ZAPATA**, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judiciales de apoyos.

4. Debe describir el acto o actos jurídicos concretos que requieren el apoyo solicitado, en este sentido adecuara o sintetizara los numerales quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo primera de los hechos de la demanda, ya que no se tratan de actos jurídicos claramente determinados; sin poderse establecer con certeza sobre qué bien es que se hará la negociación y como ejercerá la administración del dinero, considerándose además que plantea adjudicación de apoyos sobre procesos judiciales, notariales y patrimoniales futuros. Así mismo se debe precisar no solo el tipo de apoyo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta señora **MARIA**

ORFELINA OLIVEROS ZAPATA como persona titular del acto. (Art. 18 ley 1996 de 2019).

5. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e inciso 5° del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

6. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno.

7. Se allegará documento idóneo para acreditar el fallecimiento de los padres de **MARIA ORFELINA OLIVEROS ZAPATA**, toda vez que se aporta partida eclesiástica de defunción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50e739e5436e59b53bfc33abfba15d30ad4ae978658357f809ea8d1fb3eb1f4**

Documento generado en 14/09/2022 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 72**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario